

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.

Partido judicial: Valencia de Don Juan.

Término municipal: Villademor.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 19,19 hectáreas.

Localización: La ribera estimada se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, terrenos comunales; Este, término municipal de Valencia de Don Juan y terrenos comunales; Sur, término municipal de Toral de los Guzmanes, y Oeste, terrenos comunales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don José González da Rocha, situada en la finca denominada «San José», del término municipal de Layantes-Maside (Orense).

A solicitud de don José González da Rocha, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, de las razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca denominada «San José», sita en el término municipal de Layantes-Maside, provincia de Orense; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 2 de los corrientes, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1968.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Orense.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de octubre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,572	69,782
1 Dólar canadiense	64,851	65,046
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,346	166,848
1 Franco suizo	16,195	16,243
100 Francos belgas	138,156	138,573
1 Marco alemán	17,496	17,548
100 Liras italianas	11,169	11,202
1 Florín holandés	19,133	19,190
1 Corona sueca	13,451	13,491
1 Corona danesa	9,267	9,294
1 Corona noruega	9,739	9,768
1 Marco finlandés	16,644	16,694
100 Chelines austriacos	269,293	270,106
100 Escudos portugueses	242,487	243,219

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de septiembre de 1968 por la que se anula el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Mundiboy», de Palencia.

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de este Departamento ministerial el expediente número 448-R.D. para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Mundiboy», del grupo «B», con domicilio en Palencia, calle de Colón, 9; intermediaria entre «Viajes Cantabria» y el público. y

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad en comunicación de 30 del pasado mes de marzo se incoó expediente a la Agencia de Viajes «Mundiboy», del grupo «B» y número 129-66 de orden; y, formulado el preceptivo pliego de cargos, la Empresa expedientada manifestó que había cesado en sus actividades de Agencia de Viajes por ser antieconómico el ejercicio de la industria y posterior cancelación del contrato de dependencia con la respectiva Agencia del grupo «A».

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística, el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes; el 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las actividades turísticas privadas, y la Orden de 26 de febrero de 1963;

Considerando que las manifestaciones alegadas en su descargo por Viajes «Mundiboy» son bastantes para exonerarle de la responsabilidad administrativa que le fué imputada, mas obvio es que desde un punto de vista objetivo se han provocado situaciones fácticas conducentes a la anulación del título-licencia por imperativo de los artículos 32 y concordantes del Reglamento precitado que regula, entre otras, las obligaciones inherentes a la dependencia contratada por la «Agencia de Viajes Cantabria, Sociedad Anónima».

Este Ministerio se ha servido disponer la anulación del título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «B», expedido con el número 129-66 de orden y denominación «Viajes Mundiboy», de Palencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.) y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3760-1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 19 de noviembre de 1966, ha recaído sentencia en 19 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «S. A. de Hoteleros» (S. A. H. O.) contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de noviembre de 1966, que confirmó la resolución de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 7 de febrero del mismo año, en la que se impuso al actor la multa de 10.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conforme a Derecho, por lo que las anulamos totalmente, y en su lugar absolvemos libremente a la Empresa recurrente de la sanción impuesta, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a devolverle el importe de la multa ingresada; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en

sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario Cabanillas Gallas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramon Romo Larequi y la Administración General del Estado

Ilmo. Sr. En recurso contencioso-administrativo número 4305-1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Ramón Romo Larequi, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1967, ha recaído sentencia en 6 de junio de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice

«Fallamos. Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 4305 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Ramón Romo Larequi, como Presidente de la Fundación Benéfico-Social «El Hogar del Empleado», propietaria de la revista titulada «Aún», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que declaraba la caducidad del permiso de edición de dicha revista, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Sara de Hostos Mac-Cormick y la Administración General del Estado

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6311-1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Sara de Hostos Mac-Cormick, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1967, ha recaído sentencia en 27 de junio de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de Sara Hostos Mac-Cormick contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo a que este litigio se refiere, por la que desestimando el recurso formulado denegaba a la solicitante el derecho a obtener el carnet de Periodista en activo, debemos declarar y declaramos que tal resolución no está ajustada a Derecho por lo que la anulamos totalmente, ordenando en su lugar la procedencia de expedir a la actora tal carnet profesional, condenando a la Administración a llevarlo a efecto; todo ello sin hacer expresa condena de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en

sus propios términos la referida sentencia publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Maria del Carmen Enriquez de Salamanca y Diez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3489-1966, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña María del Carmen Enriquez de Salamanca y Diez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 27 de octubre de 1966, ha recaído sentencia en 27 de junio de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que con total estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 3489 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, en nombre y representación de doña María del Carmen Enriquez de Salamanca y Diez, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de la concesión del carnet de Periodista solicitado, debemos declarar y declaramos nula tal resolución por no encontrarse ajustada a Derecho, y declarar como declaramos el derecho de dicha señorita a que se le conceda por el Ministerio de Información y Turismo el carnet de Periodista en activo; sin hacer expresa condena de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 14 de octubre de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Enrique José Alvarez Esteban y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3708-1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Enrique José Alvarez Esteban, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1966, sobre denegación del carnet de Periodista en activo, ha recaído sentencia en 1 de julio de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Que con total estimación del presente recurso contencioso-administrativo número 3708 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales doña Eulalia Ruiz de Clavijo y Aragón, en nombre de don Enrique José Alvarez Esteban, contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 31 de diciembre de 1966, por la que se denegaba el carnet de Periodista al recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal resolución por no estar ajustada a Derecho, y declarar como declaramos el derecho del citado recurrente a que se le conceda por el Ministerio de Información y Turismo el carnet de Periodista en activo; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre